

DBP

**Proceso:** RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00288.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, mayo 12 de 2022.

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso verbal sumario, interpuesta por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de ZOILO VILLAMIZAR CHACÓN, en relación con el inmueble ubicado en la carrera 33 # 48-30 ofi:312, Cabecera Plaza P.H. de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-158796, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Así, advertido por el Despacho que el libelo reúne las exigencias formales del Art. 82 y siguientes del C.G.P., y en especial el numeral primero del inciso primero del Art. 384 ibídem, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por **CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **ZOILO VILLAMIZAR CHACÓN**, con fundamento en el segmento que precede.

**SEGUNDO: DAR** el trámite previsto en el Art. 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Art. 384 ibídem.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda, al extremo accionado por el término de diez (10) días para su conocimiento.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Art. 384 del C.G.P., consignando a órdenes de este Juzgado y proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041011 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago correspondientes a los tres (3) últimos períodos causados o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

DBP

**SEXTO: RECONOCER** al abogado en ejercicio, **RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**